



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

V.E. ha corrido vista en la presente contienda suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal n° 16 de esta ciudad, y el Tribunal Oral en lo Criminal n° 1 de La Plata, provincia de Buenos Aires, en relación con la posible unificación de penas impuestas en ambas jurisdicciones al condenado Héctor Manuel T .

Surge de las constancias agregadas al incidente que el 10 de junio de 2016 aquél fue condenado por el Tribunal Oral en lo Criminal n° 16 de esta Capital, a la pena de cuatro años de prisión por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de robo agravado por haberse cometido en poblado y en banda, que el tribunal unificó en la pena única de seis años de prisión, comprensiva de la impuesta en esa ocasión y la de tres años de prisión en suspenso que le había impuesto el mismo tribunal en otras actuaciones (conf. sentencia del 10 de junio de 2016).

Consta asimismo que en el Tribunal Oral en lo Criminal n° 1 de La Plata, T fue condenado el 22 de mayo de 2020, a la pena de cinco años de prisión por resultar autor de los delitos de robo agravado y hurto, cuya copia fue remitida al tribunal oral donde registraba el antecedente condenatorio, a los fines de su unificación (conf. sentencia del 22 de mayo de 2020).

Finalmente, se advierte que el Tribunal Oral en lo Criminal n° 16 de esta ciudad devolvió los testimonios recibidos del tribunal oral de la provincia por entender que el fallo condenatorio se encontraba firme, y correspondía al último realizar de oficio la unificación de penas por encontrarse en conocimiento de la existencia de la sentencia condenatoria anterior (conf. auto del 11 de agosto de 2020).

Con posterioridad a la presentación del condenado en la que solicitaba que se procediera la unificación de las penas impuestas en ambos procesos (conf. auto del juez del tribunal oral de esta Capital del 4 de septiembre de 2020), el magistrado del tribunal oral de la provincia rechazó ese criterio al entender que tal

atribución correspondía al tribunal capitalino por haber impuesto la pena mayor (conf. resolución del juez del tribunal oral bonaerense del 9 de septiembre de 2020).

El tribunal nacional, por su parte, elevó estas actuaciones a la Corte a fin de que resolviera la cuestión planteada (conf. resolución del tribunal oral de esta capital del 16 de octubre de 2020).

Tal como ha quedado trabado el conflicto, entiendo que el *thema decidendum* se encuentra circunscripto a determinar a qué jurisdicción corresponde resolver acerca de la unificación de penas impuestas a Héctor Manuel T .

Tiene establecido V.E. que cuando se deba juzgar a una persona que está cumpliendo pena impuesta por sentencia firme en razón de un delito distinto, corresponde al juez que dicte la última sentencia proceder de acuerdo a lo establecido por el artículo 58 del Código Penal (Fallos: 202:222; 237:537 y 324:4245, entre otros).

Atento que de las constancias de autos surge que al momento de dictar sentencia el Tribunal Oral en lo Criminal n° 1 de La Plata, constaba la sanción impuesta por el tribunal de esta Capital (conf. resolución del tribunal bonaerense del 9 de septiembre de 2020), al no haber procedido el tribunal provincial de acuerdo con la regla de la primera parte de ese artículo del ordenamiento de fondo, se impone la aplicación de la disposición contenida en el segundo apartado de la misma norma. En consecuencia, corresponde ahora a la justicia nacional, por haber impuesto la pena mayor, expedirse respecto de la unificación de ambas condenas solicitada por la parte (Fallos: 327:3072), sin perjuicio de que, si V.E. así lo estima adecuado, se llame la atención al tribunal provincial para que omisiones similares –que sólo concurren en detrimento de una rápida y buena administración de justicia– no se produzcan en el futuro (Fallos: 324:4245 y sus citas).

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 22.12.2020 16:34:13